

psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier personas que física o moralmente lo necesite;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el excelentísimo reverendo señor don José Guerra Campos (o persona en quien delegue), como Presidente; Secretario, don Cipriano Palacios Lillo, y Vicepresidente, don Manuel Contreras Contreras, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el Patronato estará compuesto por un número no inferior a tres ni superior a quince, señalando a dicho órgano de Gobierno la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 4.338.790 pesetas y se encuentra integrado por metálico 1.988.790 pesetas y bienes raíces 2.350.000 pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Cuenca eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la Legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo del Servicio jurídico de este Departamento, es facilitado en el sentido de no existir inconveniente en acceder a la clasificación de la Entidad reseñada; debiendo entenderse que el ámbito personal y el territorial de actividades de la Fundación, en cuanto exceden de los límites e intereses propios de una Comunidad Autónoma, permite atribuir la competencia clasificatoria al Estado, en concreto a esta Dirección General dentro de la Administración estatal, y que, por lo que se refiere a la trascendencia tributaria, el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación recoge el carácter gratuito de los patronos, y a su vez el artículo 20 de los mismos Estatutos recoge la obligación de rendición de cuentas al Protectorado, con lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º, apartado segundo, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de la exención de dicho Impuesto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, y la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271);

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones del Protectorado en cuanto a clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representación legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 4.338.790 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: La atención de las personas que se encuentren marginadas como minusválidos físicos o psíquicos, enfermos, ancianos, niños o cualquiera que moral o físicamente lo necesite;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Excelentísimo señor don José Guerra Campos, don Manuel Contreras Contreras y don Cipriano Palacios Lillo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la Fundación «Nuestra Señora de Manjavacas», instituida en Mota del Cuervo (Cuenca).

Segundo.—Que se confirme a los señores excelentísimo reverendo señor don José Guerra Campos (o persona en la que delegue), don Manuel Contreras Contreras y don Cipriano Palacios Lillo, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, no teniendo plena efectividad la misma hasta que el Patronato se justifique el cumplimiento de lo ordenado anteriormente.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.—P. D., la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

27311 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, para la atención cultural de los emigrantes españoles.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias un Acuerdo de colaboración para la atención cultural de los emigrantes españoles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias para la atención cultural a los emigrantes españoles

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por delegación de competencias, según Orden comunicada de fecha 4 de julio de 1986, la Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias;

Reconociendo el imperativo Constitucional que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración;

Recordando que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Canaria asumen, como uno de los principios rectores de su política cultural, que todos los canarios tanto los que viven en las islas o los que por motivos de emigración están viviendo en el exterior, conozcan la cultura que en estos momentos se está generando en toda la Comunidad Autónoma;

Conscientes del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con los emigrantes para que éstos no pierdan las raíces culturales de su país de origen,

Acuerdan en el marco de sus respectivas competencias y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración y el Gobierno Autónomo Canario desarrollarán un programa de colaboración en los términos prescritos en el presente Acuerdo, con objeto de poder facilitar a los emigrantes el conocimiento y disfrute de los acontecimientos culturales que los poderes públicos canarios están realizando en las islas.

2. Constituye el objeto del presente Acuerdo, siendo base de la oferta cultural que se quiere hacer a los emigrantes;

a) Las exposiciones organizadas por los poderes públicos canarios tanto en el campo de las artes plásticas como las de contenido arqueológico, histórico, etc., o de carácter retrospectivo, que ofrezcan especial interés cultural y cuyo traslado y exhibición en los países de acogida de emigrantes sea posible.

b) Los grupos de música, danza o folklore, así como los artistas individuales que, en estos campos y por su calidad artística puedan transmitir a los emigrantes españoles y sobre todo a los descendientes de estos emigrantes, los valores inherentes al Acuerdo cultural del pueblo canario.

c) Las embajadas culturales programadas con algún motivo especial, por los poderes públicos canarios, dirigidas a los emigrantes con objeto de dar a conocer la actual realidad institucional, política, social, económica y cultural del Archipiélago, así como para tratar la problemática del retorno a la tierra de origen.

3. El Gobierno de Canarias pondrá en conocimiento de la Dirección General del Instituto Español de Emigración la realización de cualquier manifestación cultural, dentro de las citadas anteriormente, que interese trasladar a algún país o países de acogida de emigrantes españoles. La Dirección General del Instituto Español de Emigración, en el plazo de un mes, dará contestación a la propuesta indicando su aceptación total o parcial de la misma, o expresando las razones que obligan a rechazarla.

4. Dentro de las limitaciones impuestas por las consignaciones presupuestarias de las dos instituciones firmantes, la Dirección General del Instituto Español de Emigración abonará hasta un máximo de cinco millones de pesetas para parte de gastos correspondientes al transporte de ida y vuelta y seguro de las obras de arte u objetos que compongan las exposiciones señaladas en la estipulación segunda, párrafo a), y de las personas encargadas de su montaje, así como de los equipos o personas a que alude el párrafo b) de la misma estipulación, y los poderes públicos canarios sufragarán los restantes, tales como montajes, alojamiento y manutención, etc.

5. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, en casos concretos y por la importancia que pueda revestir la manifestación cultural que se vaya a exponer, se podrá llegar a un acuerdo distinto en cuanto a la distribución de los costes entre cada una de las Instituciones firmantes.

6. Cada una de las partes designará un representante encargado de seguir el funcionamiento del Acuerdo, quien actuará como enlace para el cumplimiento de lo prescrito en el mismo, sin perjuicio del mecanismo que pudiera establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y preparar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

8. El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente y tácitamente por igual periodo, siempre que no haya sido previamente denunciado por alguna de las partes signatarias, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 23 de septiembre de 1986.

Por la Dirección General del Instituto Español de Emigración

El Director general, Raimundo Aragón Bombín

Por el Gobierno de Canarias El Consejero de Cultura y Deportes, Felipe Pérez Moreno

27312 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1986, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López

CONVENIO COLECTIVO DE BABCOCK & WILCOX ESP NOLA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

Uno. El Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de la Empresa, cualquiera que sea el Centro de trabajo en el que preste sus servicios, con extensión al personal de nuevo ingreso.

Dos. Se exceptúan de la regulación del Convenio las retribuciones para Directores, Subdirectores y personal considerado por la Dirección de alta responsabilidad (garantizando que no será superior en número a los que actualmente se encuentran en ese colectivo).

Art. 2.º *Vigencia y revisión.*

Uno. El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 1986, 1987 y 1988.

Su revisión se hará a partir del 1 de enero de 1989, a petición de cualquiera de las partes, siempre que se solicite con dos meses de antelación.

Dos. Si por norma de rango superior a Convenio Provincial se mejorasen las condiciones:

- a) Sociales, dichas mejoras serán asumidas por la Empresa.
- b) Económicas, serán asumidas por la Empresa siempre que el conjunto de las mejoras sea superior al conjunto de las concedidas por este Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 3.º *Principio general.*

Las retribuciones se corresponderán equitativamente con el trabajo realizado.

Art. 4.º *Conceptos retributivos.*

Uno. Salario base: Será aquel sobre el cual se calculan los complementos salariales.

Su valor será el que se establece en las tablas del anexo 2.

Dos. Salario de calificación: Será el correspondiente a la valoración del puesto de trabajo.

Su valor será el que se establece en las tablas del anexo 2.

Se abonará en las doce pagas mensuales y en las tres pagas extraordinarias.

Tres. Complementos salariales: Se calcularán todos ellos en función del salario base.

Personales

Antigüedad: 5 por 100 del salario mensual base por quinquenio. Se pagará en las doce pagas mensuales y en las tres pagas extraordinarias.

Se garantizará, en todo caso, las retribuciones por antigüedad que actualmente se tengan reconocidas.

El concepto de antigüedad se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Fecha inicial: A partir del 1 de enero de 1976, para la determinación de la antigüedad se considerará como fecha inicial la del ingreso en la Empresa.

Segunda.—Tiempo computable: A los efectos de la determinación de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo efectivamente trabajado, considerándose como tal el tiempo en que el trabajador haya percibido su salario, sueldo o remuneración, bien sea por trabajos prestados en cualquiera de los Centros de trabajo de la Empresa, así como por vacaciones, licencias, accidentes de trabajo de la Empresa, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional.

Tendrá la misma consideración el tiempo en que el trabajador hubiera permanecido en situación de excedencia por nombramiento para un cargo público o sindical, o el de prestación del servicio militar.

Por el contrario, no se estimará como tiempo efectivamente trabajado el que hubiera permanecido en situación de excedencia voluntaria. Tratándose de personal eventual, cuando éste pase a ocupar plazas en la plantilla de la Empresa se estimará, a estos